

V.- Una de las consecuencias más relevantes de la crisis económica que ha sufrido España durante los últimos años, ha sido la pérdida de la vivienda habitual por parte de familias y personas, sin capacidad económica para mantener un alojamiento estable, ante un mercado libre de vivienda inaccesible y un sistema público de vivienda incapaz de dar respuesta a las nuevas necesidades planteadas.

Estas familias y personas no tienen oportunidad de acceder o mantener un alojamiento adecuado, adaptado a sus situaciones personales con carácter permanente y como marco estable de convivencia que permita el cumplimiento de sus derechos humanos y sociales.

El Sistema Público de Servicios Sociales y especialmente los servicios sociales de atención social primaria son receptores de la demanda de personas y familias que por situaciones coyunturales de pérdida de empleo o salud o por otras circunstancias personales se sitúan ante el riesgo o la pérdida de su vivienda o alojamiento habitual.

No todas las situaciones de exclusión socioresidencial tienen las mismas causas y su incidencia es diferente atendiendo a si el sujeto es una familia con menores a cargo o si se trata de familias unipersonales o parejas, el objeto de esta selección de entidades colaboradoras que finalizará mediante el oportuno convenio se centra en las personas adultas solas y parejas con o sin personas a cargo, en las que suelen concurrir especificidades de carácter personal y social que requieren de un abordaje específico y en el que intervienen otros factores asociados de exclusión social, que hacen necesaria la prestación de un alojamiento temporal y alternativo con acompañamiento social para revertir dichos procesos.

VI.- El Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018) que tiene la condición de bases reguladoras de las subvenciones que en el se contempla, recoge como prestación en su apartado 10.3. **AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL ALOJAMIENTO ALTERNATIVO DE URGENCIA**, como una ayuda o subvención pública con el siguiente contenido:

“10.3.1. Definición y Objetivo

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal, cuando por una situación de causa mayor, (incendio, desahucio, etc.) no sea posible la convivencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual; y la misma carezca de recursos propios o familiares que le presten apoyo. Tendrá una duración máxima de 15 días. De manera excepcional, por sucesos catastróficos u otras circunstancias graves, y siempre bajo prescripción técnica, se pondrá a ampliar hasta un máximo de 15 días más en los casos que se esté a la espera de una resolución inminente de la situación de carencia de vivienda.

10.3.2. Requisitos Específicos.

- a) *La demanda puede llegar a través de distintos servicios y/o instituciones: (policía local, guardia civil, otras entidades y/o servicios, la persona interesada, etc.).*
- b) *Para hacer uso de este recurso los/as técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios realizarán las siguientes tareas:*
 - *Valoración de la situación socio-económica de la unidad familiar y de sus redes de apoyo. - Búsqueda de establecimiento hostelero, comprobación de disponibilidad de habitaciones y reserva telefónica.*
 - *Cuando existan habitaciones disponible se realizará la reserva telefónica.*
 - *El Técnico de Servicios Sociales comunicará a la Jefatura de Sección de Prestaciones, el oficio de comunicación al establecimiento sobre los días concedidos al objeto de anticipar dicha aprobación.*
 - *El Técnico de Servicios Sociales, deberá recoger los compromisos adquiridos con el beneficiario de esta ayuda en el modelo que como Anexo se adjunta en el presente reglamento, junto con el visto bueno de la Coordinación del Centro de Servicios Sociales.*
 - *En los procedimientos de urgencias, aquellos en los que la necesidad es detectada por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, en las fechas y horas en las que la Consejería de Bienestar Social está cerrada, el protocolo de actuación es el que sigue:*
 - I. *Comunicación telefónica de la Policía Local con el/la Jefe/a de Sección de Prestaciones de la Dirección General de Servicios Sociales y en defecto de la primera con el/la titular de la Dirección General para poner en conocimiento la necesidad a cubrir.*
 - II. *Visto bueno de el/la Jefe/a de Sección de Prestaciones de la Dirección General de Servicios Sociales y autorización para el traslado de las personas beneficiarias al establecimiento de hospedaje.*
 - III. *Comunicación telefónica al establecimiento, con indicación de ocupación de urgencia.*
 - IV. *Traslado del caso a la Trabajadora Social de referencia de la zona de residencia de la personas beneficiaria, al siguiente día laboral, para que se continúe el proceso ordinario.*

10.3.3. Obligaciones

- a) *El respeto a las normas de convivencia interna del establecimiento de acogida.*
- b) *Abandonar de forma voluntaria el establecimiento una vez que se declare la finalización de la prestación por la Consejería de Bienestar Social.*
- c) *A hacer frente al importe del coste de la estancia hasta el 80% del total de los ingresos que excedan del SMI.”*